CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL		
1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	**CERTIFICADO SDG-096 FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CAPITAL SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ BPIN 2024251260065**	
1.1. Meta del Plan de Desarrollo	**Dimensiones:**	**5. CAJICÁ IDEAL EN CULTURA CIUDADANA, GOBERNANZA Y CERCANÍA**
	Sector:	**Gobierno Territorial**
	Meta de resultado:	**Implementar al 100% la Política Pública Municipal Comunal**
	Programa:	**Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos**
	Meta de producto:	**Desarrollar 1 estrategia anual para la suscripción de Convenios Solidarios con las Juntas de Acción Comunal legalizadas**
	Número meta del producto:	**300**
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	**NOVIEMBRE DE 2026**	
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ	
4. Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA	
5. Tipo del Convenio:	**CONVENIO SOLIDARIO**	
CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN		
6. Descripción de la necesidad:	Que la Constitución Política de Colombia, señala en el artículo primero que "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece *que El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* Que la Ley 1551 de 2012 – *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios* – establece en el numeral 16 del artículo sexto, lo siguiente:*(...) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo (…).* Que el artículo 6 ibídem, en su numeral 3 dispone que también es función de los municipios "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de	

vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal".

Que la Ley 2166 de 2021 *"Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" establece la articulación entre los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales"*

Que el literal a del artículo 7 de la Ley 2166 de 2021- Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal –, define a la junta de acción comunal como una organización cívica, social y Ciudadana de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Que el literal f del artículo 16, de la misma ley, señala como objetivo de los organismos de acción comunal: "Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;

Que el artículo 47 de la Ley Ibídem establece: "Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública".

Que el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, determina que los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada, así como para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, y se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Que mediante Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023, se adicionó el Título **15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015**, en el sentido de señalar aspectos a tener en cuenta para la suscripción de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan, el cual señala en el **Artículo 2.2.15.1.2. "Convenios solidarios para la ejecución de obras**. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad."

Que de conformidad con lo establecido en la Sentencia C- 265 de 2025, la Corte Constitucional de Colombia realizó el análisis de constitucionalidad del parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, modificado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, declarando la constitucionalidad de la normatividad citada. A partir del precedente citado se tiene lo siguiente:

(...) las normas demandadas no son evidentemente desproporcionadas. En función del diseño institucional previsto por el legislador, ellas afectan de forma leve la libre competencia, por cuanto (i) la contratación mediante convenios solidarios es de carácter

facultativo; (ii) las entidades que optan por esa opción tienen un deber de motivación reforzado, en el marco del cual deben justificar por qué recurren a esa modalidad contractual a la luz, entre otros, de los principios de libre concurrencia y selección objetiva y (iii) la posibilidad de suscribir convenios solidarios está limitada por la cuantía de las obras públicas.

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.

Que en el Acuerdo Municipal N° 06 del 25 de julio de 2022 *"Por medio del cual se establece la estructura administrativa de la administración municipal de Cajicá, Nivel Central – Alcaldía, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, determina como misión y propósito de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana *la planeación, dirección y coordinación de las políticas y planes sectoriales relacionados con los asuntos de gobierno municipal, participación ciudadana y relaciones interinstitucionales,* así mismo dentro de sus funciones se encuentra "*Coordinar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluación de procesos relacionados con la asesoría, asistencia y apoyo a las Juntas de Acción Comunal, Veedurías, ONGS, organizaciones cívicas y comunitarias sobre* temas y asuntos de Gobierno"

Que el municipio está dividido en 27 sectores geográficos en los cuales están debidamente constituidas las Juntas de Acción Comunal certificadas por el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO, y acorde con la definición de acción comunal dada por el artículo N° 5 de la Ley 2166 de 2021: " corresponden a la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa".

Que el Concejo Municipal del municipio de Cajicá adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2024 2027 – **Cajicá Ideal**, la cual dispone el programa "CAJICÁ CON GOBERNANZA" que busca garantizar un buen gobierno que se asocie con la eficiencia, transparencia y participación ciudadana. El objetivo es mantener un control estricto del cumplimiento de las funciones del personal, asegurando que sus responsabilidades se lleven a cabo de manera efectiva. Este enfoque tiene como finalidad mejorar los resultados de las acciones administrativas, con el consiguiente impacto positivo en el bienestar social del municipio. La eficiencia, transparencia y participación ciudadana son pilares esenciales para lograr una gestión gubernamental efectiva y orientada hacia el beneficio colectivo."

A su vez el subprograma "COMUNALES ACTIVOS", Este subprograma tiene como objetivo llevar a cabo un proyecto integral de formación, capacitación y asesoría dirigido a las Juntas de Acción Comunal, proporcionando tanto el respaldo técnico como los recursos financieros necesarios. La iniciativa se alineará y pondrá en práctica la política pública de participación ciudadana, buscando empoderar a la comunidad y fomentar su participación en el desarrollo del municipio. El enfoque es fortalecer las capacidades de las Juntas de Acción Comunal para que puedan desempeñar un papel crucial en la toma de decisiones locales y contribuir al progreso sostenible de la comunidad.

La meta 300, dispone Desarrollar una estrategia anual para la suscripción de Convenios Solidarios con las Juntas de Acción Comunal legalizadas del municipio de Cajicá.

Que la misión del Municipio de Cajicá es que en la Administración Municipal, trabajemos para cumplir las funciones que establece la Constitución Política, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos Municipales y Decretos, para prestar los servicios públicos que nos sean asignados, realizamos gestión por resultados en aras de garantizar un territorio ordenado y sostenible, que ofrece oportunidades equitativamente sin distingo alguno en la construcción de capital humano y social, que se hace competitivo a partir de la innovación y la transformación de sus capacidades en calidad de vida y que es flexible al cambio y la mejora continua para lograr la satisfacción en sus habitantes.

El Convenio a celebrarse se relaciona con esta misión porque corresponde a la ejecución del proyecto **FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CAPITAL SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ**.

1.Objeto: **CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR BUENA SUERTE, PARA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN DEL PREDIO COMUNAL.**

2. Alcance del Objeto:

La Junta de Acción Comunal de Buena Suerte y la Administración Municipal de Cajicá, comprometidas con el bienestar y desarrollo de la comunidad, han decidido realizar la instalación de 5 luminarias led alimentadas de paneles solares y soportadas en postes metálicos en el predio comunal del sector. Estas intervenciones contribuirán al mejoramiento de la infraestructura comunal del sector.

La iniciativa ha sido analizada y respaldada por la Entidad Estatal, reconociendo la importancia de la colaboración entre el sector público y las organizaciones comunitarias para la realización de obras que promuevan el bienestar general. La celebración de este convenio solidario permite aunar esfuerzos y recursos, aprovechando la capacidad organizativa y la disposición de la comunidad para participar activamente en la ejecución del proyecto.

Este convenio solidario se enmarca dentro de los objetivos para fortalecer la participación ciudadana y el desarrollo local a través de proyectos de infraestructura comunitaria. La cooperación y la solidaridad entre las partes involucradas son fundamentales para el éxito de esta iniciativa, que busca generar un impacto positivo y duradero en el sector de la Junta de Acción Comunal de Buena Suerte.

El proyecto no solo mejora los espacios comunitarios, sino que también fomentará un sentido de pertenencia y orgullo comunitario, al involucrar a los residentes en su planificación y ejecución. Este esfuerzo conjunto es una demostración del compromiso de la Junta de Acción Comunal y de la Entidad Estatal por trabajar de manera coordinada para el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.

El equipo de proyectos de la secretaría de gobierno y participación ciudadana realizó visita técnica con presencia del presidente de la junta de acción comunal en donde se identifica la necesidad de ejecutar un proyecto que comprende el desmonte, excavación y reconstrucción de estructura de anden en adoquín, junto con el mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario urbano del sector.

El equipo de proyectos de la secretaría de gobierno y participación ciudadana realizó visita técnica con presencia del presidente de la junta de acción comunal en donde se identifica la necesidad de ejecutar un proyecto que comprende la instalación iluminación alimentada por paneles solares en el predio denominado la esperanza.

El proyecto contempla la instalación de cinco luminarias LED de 40 W, con temperatura de color entre 4.000 K y 6.000 K, protección IP65 e IK08, integradas con sistemas de alimentación solar fotovoltaica mediante paneles monocristalinos y baterías de litio, con el propósito de mejorar las condiciones de iluminación y seguridad del espacio intervenido. Para su implementación se realizarán excavaciones manuales para la adecuación del terreno y la construcción de las cimentaciones, mediante zapatas en concreto de 3.500 PSI que garanticen el soporte y estabilidad de las estructuras. Adicionalmente, se contempla la fabricación, suministro y montaje de una estructura metálica tubular, conforme a las especificaciones técnicas establecidas, incluyendo, elementos de unión, soldadura, tornillería y aplicación de protección anticorrosiva y pintura de acabado. Estas intervenciones buscan mejorar la infraestructura del espacio comunal, garantizar condiciones adecuadas de iluminación y proporcionar una solución eficiente y sostenible mediante el aprovechamiento de energía solar.

Es de señalar que de acuerdo a las especificaciones técnicas a contratar; se requiere que la JAC se responsabilice del mantenimiento del alumbrado fotovoltaico. Para ello la el Presidente de la Junta aportar oficio JAC BS-400/PR manifestando el conocimiento del proyecto y la responsabilidad que le asiste a la Junta.

	El proyecto conlleva la planificación, ejecución y se procederá según el presupuesto y se debe desarrollar en un plazo de **UN (1) MES Y SIETE (7) DÍAS CALENDARIO** según **el cronograma de ejecución de obra**. Por lo anterior el Municipio de Cajicá, tiene como objetivo promover la participación activa de las comunidades, en el ejercicio de planeación y ejecución del plan de desarrollo CAJICA-IDEAL 2024-2027" mejorando las condiciones de vida de las comunidades a través de la ejecución de **CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR BUENA SUERTE, PARA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN DEL PREDIO COMUNAL.** Que por lo anterior y para dar cumplimiento a la Metas establecida en el Plan de desarrollo se hace necesario suscribir el siguiente Convenio Solidario con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR BUENA SUERTE.**
7. Descripción del objeto a contratar, especificaciones (autorizaciones, permisos y licencias) requeridas para el Convenio a celebrar:	
7.1. Objeto del Convenio :	**CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR BUENA SUERTE, PARA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN DEL PREDIO COMUNAL.**
7.2 Clasificación UNSPSC:	El bien o servicio objetó del convenio se encuentra clasificado con la codificación que se muestra a continuación: **Segmento** | **Familia** | **Clase** | **Producto** | **Nombre** 93 | 14 | 15 | 00 | Desarrollo de servicios sociales 72 | 10 | 33 | 00 | Servicios de Mantenimiento y reparación de infraestructura
7.3. Plazo de ejecución del Convenio:	El término de duración del convenio que se suscriba, será de **UN (1) MES Y SIETE (7) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, previa expedición del registro presupuestal, y suscripción del acta de inicio.
7.4. Lugar de ejecución del Convenio:	El domicilio contractual será en el Municipio de Cajicá, la ejecución del Convenio Solidario será en el municipio de Cajicá – Junta Acción Comunal sector el Cortijo
7.5. Obligaciones de la Entidad Conveniente :	Además de las establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el CONVENIENTE se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente proceso, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones del CONVINIENTE las siguientes: **OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL** Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a: a. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. b. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. c. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.

d. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
e. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
f. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
g. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
h. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
i. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
j. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
   Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].
   La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
k. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
l. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
m. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
n. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
o. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
p. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
q. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
r. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
s. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
t. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

	u. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. v. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. w. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio. x. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. y. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio z. Responsabilizarse del ciudado, Mantenimiento y manejo adecuado del proyecto de Iluminación predio la esperanza fase I . **Actividades Generales:** a. Desarrollar con diligencia el objeto del Convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. b. Cumplir con el objeto del Convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del asociado, o sus empleados con el Municipio. c. Cumplir con los requisitos para el desembolso y entregar a través de la plataforma transaccional Secop II los documentos solicitados por el Municipio de Cajicá, para dar trámite al mismo, el cual debe rendirse de manera oportuna. d. Presentar los informes específicos o extraordinarios, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor con el respectivo apoyo fotográfico y técnico que se requiera. e. Colaborar con el municipio para que el objeto del Convenio se cumpla. f. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio, se debe contar con el equipo de protección necesario para efectuar las labores. g. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente. h. Atender las observaciones del supervisor.
7.6. Obligaciones del Municipio:	**En virtud del presente convenio EL MUNICIPIO se obliga a:** a. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. b. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. c. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio. d. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. e. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir. f. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

7.7. Plazo de liquidación del Convenio :	El presente convenio solidario deberá liquidarse de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación; si no hubiere acuerdo de liquidación se procederá conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993.
8. Fundamentos jurídicos de la modalidad :	El presente Convenio Solidario se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa, descrita en la Constitución Política de Colombia en el artículo 355, Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, específicamente en el tipo de Convenio Solidario; Ley 2166 de 2021 artículo 63, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto No. 0142 de 2023, que se desarrolla a continuación: *Ley 1551 de 2012 – define los convenios solidarios en el artículo 6 que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 en el parágrafo 3 como: "Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"* *Ley 1551 de 2012 – Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios – establece las funciones de los municipios y posibilita al municipio acorde con el numeral 16 del artículo sexto que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 - artículo 3, lo siguiente:(...) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas* por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo (…). Que mediante decreto 0142 del 01 de febrero de 2023, se adicionó **el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015**, en el sentido de señalar aspectos a tener en cuenta para la suscripción de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan, el cual señala en el **Artículo 2.2.15.1.2.** "*Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, **solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras** los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada"* *En cumplimiento del precedente sentado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-265 de 2025, la entidad deja expresa constancia de que la adopción de la modalidad de contratación directa a fin de adelantar los convenios solidarios responde a una ponderación sustancial de los principios de libre concurrencia y selección objetiva. Al respecto, se determina que acudir al esquema de convenio solidario directo resulta legítimo, idóneo y proporcional, en tanto atiende a la naturaleza social y comunitaria de la necesidad pública a satisfacer, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 C.P.). Dicha elección se fundamenta en que las características del objeto contractual demandan la participación directa de cada una de las Juntas en su calidad de la comunidad organizada a través de la Organización de Acción Comunal, cuyo vínculo de arraigo y gobernanza territorial garantiza de forma más efectiva y cercana la satisfacción del interés general. , advirtiendo que su procedencia no se agota en la simple verificación formal de la causal legal, sino en la ponderación razonada y suficiente de los principios de selección objetiva y libre concurrencia.* *Asimismo, la selección objetiva queda salvaguardada en sede de estructuración técnica, al acreditarse que la instancia ejecutora reúne las calidades de idoneidad y capacidad operativa requeridas, y que el presupuesto oficial atiende a condiciones de economía, transparencia y precios de mercado aplicables al sector. Por su parte, la modulación al principio de libre concurrencia encuentra estricta justificación en la vocación participativa, el arraigo territorial y el beneficio colectivo directo que reporta la ejecución a través de actores comunitarios, fines que no se lograrían de manera equivalente a través de un proceso ordinario y competitivo de mercado.*

	Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad."
9. Supervisión:	El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio estarán a cargo del Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana con el apoyo técnico a la supervisión del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Cajicá y/o quienes hagan sus veces.
9.1 Apoyo técnico a la supervisión:	Como apoyo técnico a la supervisión del convenio solidario el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Cajicá y/o quienes hagan sus veces.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA

10. Análisis que soporta el valor estimado del convenio y justificación del mismo:

Aporte de la Entidad estatal:

Que una vez allegado el proyecto y el acta de aprobación del mismo, de la Junta de Acción Comunal, la entidad a través de la Secretaria de Gobierno y Participación ciudadana con el apoyo técnico de la Secretaria de obras e infraestructura, elaboro el presupuesto para el proyecto, con el cual la Alcaldía Municipal de Cajicá soporta el aporte al convenio solidario por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000*)* M/CTE**

(VER PRESUPUESTO Y ANÁLISIS DEL SECTOR)

Aportes del Organismos de Acción Comunal

Que La suscrita Junta de Acción Comunal aportará el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000*)* M/CTE** representados en los gastos de limpieza y retiro de escombros y/o residuos de material de obra en el sitio de trabajo, en observancia del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.".

APORTE JUNTA DE ACCION COMUNAL				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ICCU C 18.32	ASEO FINAL DE OBRA	M2	$ 3.115,00	
ICCU C 1.45	RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM (INCLUYE CARGUE)	M3	$ 12.762,00	
VALOR TOTAL APORTE				$ 500.000,00

VALOR TOTAL DEL CONVENIO: VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($20.500.000) M/CTE.

11. Descuentos tributarios y gastos de estampillas

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Según lo establecido en el acuerdo municipal N° 012 del 2020 Articulo 262 la tarifa de contribución especial sobre contratos se liquidará a la tarifa del cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato de obra o de la respectiva adición. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

RETENCIONES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES

Las retenciones correspondientes a descuentos nacionales se practican según la obligación estipuladas en el RUT independiente de las obligaciones de cada uno de los oferentes.

<table>
<tr><td></td><td>En caso de tener recursos que financie el departamento se practicará la retención por concepto de Tasa pro deporte y corresponde a la tarifa del 2.5% sobre el valor que financie el Departamento. artículo 351 ordenanza 039-2020

DESCUENTOS TRIBUTARIOS: La Alcaldía Municipal de Cajicá efectuará los descuentos de Ley del Orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información Tributaria Suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.</td></tr>
<tr><td>12. Valor Estimado del contrato, incluyendo disponibilidad y Fuente de los Recursos:</td><td>El valor estimado del convenio por parte del Municipio lo constituye el aporte que corresponde a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000), amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

<table>
<tr><th colspan="5">CDP No. 2026002686
del 10 de noviembre de 2026</th></tr>
<tr><th>RUBRO</th><th>FUENTE</th><th>NOMBRE</th><th>VALOR CDP</th><th>VALOR CONVENIO</th></tr>
<tr><td>2.3.5.4502001-2024251260065 - 2.3.2.02.02.008-300-1.3.3.1.00</td><td>1.3.3.1.00</td><td>RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION/300 Desarrollar 1 estrategia anual para la suscripción de Convenios Solidarios con las Juntas de Acción Comunal legaliza/ADMINISTRACION CENTRAL/Servicio de promoción a la participación ciudadana/RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION</td><td>$20.000.000</td><td>$20.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>13. Forma de pago y requisitos:</td><td>El Valor del presente convenio por parte del Municipio lo constituye el aporte de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000). MONEDA CORRIENTE Este valor comprende todos los costos directos e indirectos gravámenes, tributos y demás costos en que se incurra en la ejecución del convenio y la Junta de Acción Comunal aportará en especie el valor de QUINIENTOS MIL PESOS CENTAVOS ($500.000) M/CTE representados en los gastos de limpieza y retiro de escombros y/o residuos de material de obra en el sitio de trabajo de igual forma aportara el personal necesario para garantizar la ejecución material del objeto del convenio, como una estrategia de generación de empleo directo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad del Municipio de Cajicá.

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Alcaldía de Cajicá

El MUNICIPIO entregará a la Junta de Acción Comunal, su aporte mediante un único desembolso por el valor total del convenio, previa suscripción del acta de inicio, además se deberán presentar los siguientes documentos:

Para realizar el desembolso correspondiente, el conveniente o Junta de Acción Comunal deberá entregar mediante la plataforma transaccional SECOP II, los siguientes documentos:

1) Cuenta de cobro por el valor a desembolsar.
2) Paz y salvo seguridad social y parafiscales de la junta de acción comunal.
3) Certificación de cuenta bancaria conjunta a nombre del convenio solidario.

Por parte del supervisor del convenio mediante la plataforma transaccional SECOP II, los siguientes soportes:</td></tr>
</table>

	1) Acta de inicio del convenio. El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. La Administración Municipal sólo adquiere obligaciones con el conveniente y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. En todo caso, el pago al conveniente quedará atado a la programación del PAC.
14. Criterios para seleccionar la oferta más favorable y perfil requerido:	El Municipio de Cajicá debe verificar que las JAC estén debidamente constituidas y legalizadas y que la JAC ni sus representantes están incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **La junta de Acción Comunal deberá acreditar:** **Capacidad Jurídica** ● Certificado IDACO ● Estatutos de la Junta de Acción Comunal ● Cédula del representante legal ● Libreta militar (hombres menores de 50 años) ● Antecedente Procuraduría Representante Legal ● Antecedentes Procuraduría Juntas de Acción Comunal ● Antecedente Contraloría Representante Legal ● Antecedente Contraloría Junta de Acción Comunal ● Antecedentes PONAL Representante Legal ● Medidas correctivas Representante Legal ● Certificado NO pago parafiscales ● Rut de la Junta de Acción Comunal actualizado ● Certificado de Inhabilidades ● Certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales, contra niños, niñas y adolescentes ● REDAM **Capacidad experiencia** ● Acta aprobación proyecto por la Asamblea de la Junta de Acción Comunal ● Proyecto JAC ● Certificación de aporte en especie
15. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo:	De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Los riesgos que eventualmente se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, fueron estimados, tipificados y asignados en el **Anexo 3** del presente estudio previo, el cual se elaboró por el líder de la necesidad, de acuerdo a los lineamientos señalados por Colombia compra eficiente.
16. Garantías a exigir:	**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características: Característica | Condición

<table>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ, identificada con NIT 899 999465-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>10%</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5%</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad estatal recibe a satisfacción la obra.</td><td>20%</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>Plazo del Convenio</td><td>200 SMMLV</td></tr>
</table>

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.1 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía Cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad estatal recibe a satisfacción la obra. de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será</td></tr>
</table>

		responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.
	Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
	Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal del OAC ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
17. Indicación de si el Convenio esta cobijada por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano	El numeral 8 del artículo 2.1.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, reglamenta que el estudio previo debe contener la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano. Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.	

18. Firma Líder de la necesidad:

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Supervisor

HECTOR DAVID PARADA SÁNCHEZ
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas
Apoyo Técnico a la supervisión

Proyecto: *- Magda Yazmín Herrera Rodríguez - Contratista Apoyo Jurídico SDG*
Proyecto Aspecto Técnico: *Sergio Andrés Campos- Contratista -Ingeniero Civil- SDG*
Omar Yesith González- Contratista - Arquitecto-SDG
Revisó: *Diana del Pilar Perilla - Arq. Contratista SIOP*
Revisó: *Arq. Martin Alberto Bautista Moriones/ Director estudios y diseños SIOP*
Revisó: Apoyo a la Supervisión Técnica: *Héctor David Parada Sánchez - Secretario de infraestructura y obras publicas*
Revisó y Aprobó: Supervisión: *Carlos Alberto Rodríguez Ramírez - Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana*